



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2016-CM-MPA

Abancay, 31 de Marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2016, puso en consideración y debate, para posteriormente aprobar el proyecto " **Ordenanza que Aprueba para el Ejercicio Fiscal 2016: 1)** "El Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular". **2)** "El Cronograma de Vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular". **3)** "El Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular", y **4)** "La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos que Administra la Municipalidad Provincial de Abancay", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades ; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la tasa del impuesto (AL PATRIMONIO VEHICULAR) no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del D.S. N° 397-2015-EF, establece que durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/3,950.00),

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;



**“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del mar de Grau”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**



Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones Juradas;

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, fija en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, el Informe N°22-2016-GAT-MPA de fecha 29 de Marzo del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se eleve a Sesión de Consejo el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016: 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El cronograma de vencimiento del impuesto predial e Impuesto al patrimonio vehicular, y 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial e impuesto al patrimonio Vehicular (Según anexo adjunto); 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, mediante Dictamen de la Comisión Ordinaria de Regidores de Administración, Recursos Humanos, Finanzas y Rentas Municipales, opina por la procedencia de las referidas ordenanzas, poniéndose a consideración del Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, con voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016: 1) “EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR”. 2) “EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR”. 3) “EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR”, y 4) “LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY”.

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER para el ejercicio fiscal 2016, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- Impuesto Predial – En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/ 23.70 (VEINTITRES CON 70/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular - el 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/ 59.25 (CINCUENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES);

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales:

- IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Pago anual al contado: Lunes, 29 de febrero de 2016.

Pago fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Jueves, 31 de Marzo de 2016
SEGUNDO	Martes, 31 de Mayo de 2016
TERCERO	Miércoles, 31 de Agosto de 2016
CUARTO	Miércoles, 30 de Noviembre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular (correspondiente a la Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria), para el ejercicio fiscal 2016; conforme se describe a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

**“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del mar de Grau”**

- a) En S/15.80 (QUINCE CON 80/100 SOLES) el monto correspondiente a Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal DENTRO de la jurisdicción del Distrito de Abancay (Conforme al Anexo adjunto).

ARTICULO CUARTO: FIJAR en UNO POR CIENTO (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2016; respecto a los tributos que la Municipalidad Provincial de Abancay administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos.

ARTICULO QUINTO: PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderá al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

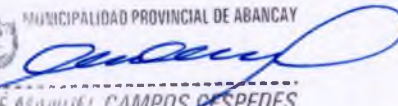
PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones completarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Comunicación Social, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial de la ciudad y demás medios de comunicación así como a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSÉ MANUEL CAMPOS DESPEDES
ALCALDE